

La participación ciudadana en el sector pesquero

Informe legal

Mayo, 2020



Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Autores: Percy Grandez y Bruno Monteferri

Colaboraciones: José Bringas

Corrección de estilo: Milagros Bustamante

Diagramación: Juan Ignacio Sarmiento

Cita sugerida:

Grandez, P. y Monteferri, B. (2020). *La participación ciudadana en el sector pesquero. Informe legal.* Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Director de Gobernanza Marina: Bruno Monteferri

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+51) 612-4700

www.spda.org.pe

Gobernanza Marina es una iniciativa de la SPDA que busca mejorar la gobernanza para la gestión de las pesquerías y la conservación de ecosistemas marinos, a través de la asignación de derechos de uso y formalización de al menos dos pesquerías artesanales, fortalecimiento de capacidades de autoridades encargadas del acceso a la justicia ambiental en Piura, involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones y creación de una red de profesionales comprometidos con la sostenibilidad en el sector.

Esta publicación es posible en el marco del proyecto “Hacia una gestión sostenible de las pesquerías a través de mejores regulaciones, aplicación de la ley y la transparencia en el Perú”, financiado por The Walton Family Foundation.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PESQUERO | 4 |
| 2.1. Consulta pública de los proyectos normativos | 4 |
| 2.2. Participación ciudadana en la fiscalización ambiental | 7 |
| 2.3. Participación ciudadana en la certificación ambiental | 8 |
| 2.4. Transparencia y acceso a la información pública | 9 |
| 3. CONCLUSIONES | 12 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 14 |
| BASE LEGAL | 15 |
| ANEXOS | 16 |
| ANEXO 1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PESQUERA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA | 16 |
| ANEXO 2. PROYECTOS NORMATIVOS PREPUBLICADOS POR PRODUCE DESDE ENERO DEL 2018 HASTA MARZO DEL 2020 | 20 |
| ANEXO 3. PROYECTOS NORMATIVOS APROBADOS POR PRODUCE DESDE ENERO DEL 2018 HASTA MARZO DEL 2020 | 24 |
| | |
| CUADROS | |
| Cuadro 1. Plazo de prepublicación de los proyectos normativos publicados por Produce desde enero del 2018 a marzo del 2020 (para mayor detalle, ver el anexo 2) | 5 |

1. INTRODUCCIÓN

La ciudadanía tiene un rol clave en la actividad pesquera. Su participación activa contribuye a consolidar el acceso a la justicia ambiental en el sector pesquero. Sin embargo, para acceder a ella no solo basta con denunciar los hechos que afecten la sostenibilidad de las pesquerías, sino que además hay que involucrarse participando a través de todos los mecanismos posibles que el Estado implemente para dicho propósito. No obstante, cuando queremos ejercer los derechos de participación ciudadana, la primera barrera con la que nos encontramos es que el Ministerio de la Producción (en adelante, Produce) no cuenta con normas específicas que faciliten y promuevan la participación de la ciudadanía en el sector pesquero.

Los principales sectores económicos cuentan con normas específicas que regulan los mecanismos de participación ciudadana. Por ejemplo, el Decreto Supremo 002-2019-EM regula la participación ciudadana en las actividades de hidrocarburos; el Decreto Supremo 028-2008-EM regula la participación ciudadana en el subsector minero; y la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM regula la participación ciudadana en las actividades eléctricas.

Esto no pasa, en cambio, con el sector pesquero que no cuenta con norma alguna que regule los mecanismos de participación ciudadana, tales como mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, transparencia y acceso a la información pública; participación ciudadana en la formulación de comentarios u observaciones a los proyectos normativos que prepublique el sector; entre otros mecanismos orientados a que la ciudadanía tenga un rol activo en las decisiones orientadas a garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Es por ello que urge la necesidad de que Produce apruebe un reglamento que regule los mecanismos de participación ciudadana en el sector pesquero. A continuación, explicamos las principales materias que este reglamento debería regular.

2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PESQUERO

2.1. Consulta pública de los proyectos normativos

Una práctica positiva a cargo de las entidades de la administración pública es la prepublicación de los proyectos normativos, a fin de recibir los comentarios, las observaciones y/o sugerencias que tenga la ciudadanía. Esto, con el propósito de que las normas no solo sean redactadas recogiendo la visión de los principales actores involucrados, como es el caso de empresas que serán objeto de la regulación, organizaciones sin fines de lucro que trabajen en la materia, académicos o científicos especialistas en el tema, ciudadanos preocupados por la sostenibilidad de las pesquerías, sino también entre otras personas que tengan interés en que su punto de vista sea evaluado y tomado en cuenta al momento de que Produce decida aprobar una norma.

La norma que regula la prepublicación de los proyectos normativos para consulta pública es el Decreto Supremo 001-2009-JUS del 15 de enero del 2009, el cual establece “Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”. El artículo 14 de esta norma dispone que las entidades públicas están obligadas a publicar los proyectos normativos en el diario *El Peruano* y en sus portales electrónicos, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que la ciudadanía formule sus comentarios.

Uno de los vacíos legales de esta norma es que no establece un plazo mínimo para que la ciudadanía formule sus observaciones y/o sugerencias al proyecto normativo. En ese sentido, la entidad puede establecer el plazo que considere para recibir comentarios, incluso dos (2) o cinco (5) días, ya que basta con que cumpla con prepublicar el proyecto normativo treinta (30) días antes de su aprobación.

Hicimos una revisión de los 45 proyectos normativos prepublicados por Produce en el diario *El Peruano* desde enero del 2018 hasta marzo del 2020, y pudimos advertir que no existe uniformidad de criterios para establecer los plazos de consulta pública de sus proyectos normativos, conforme se aprecia en el cuadro 1.

Cuadro 1. Plazo de prepublicación de los proyectos normativos publicados por Produce desde enero del 2018 a marzo del 2020 (para mayor detalle, ver el anexo 2)

| Plazo de publicación | | Número de proyectos normativos |
|----------------------|------------|--------------------------------|
| 5 días | hábiles | 1 |
| | calendario | 3 |
| 10 días | hábiles | 5 |
| | calendario | 15 |
| 15 días | hábiles | 3 |
| | calendario | 1 |
| 20 días | hábiles | - |
| | calendario | 3 |
| 30 días | hábiles | 11 |
| | calendario | 3 |

Fuente: elaboración propia

Revisando los proyectos normativos prepublicados hemos encontrado que Produce otorga plazos para recibir comentarios de la ciudadanía de manera discrecional, sin un criterio objetivo. Estos plazos pueden ser de 5, 10, 15, 20 o 30 días. En algunos casos son días hábiles y en otros días calendario. Hay incluso tres proyectos normativos en los que el plazo para presentar comentarios es de 5 días calendario, es decir, son días en los que se contabilizan sábados, domingos y feriados. Ello impide, sin duda, una participación ciudadana efectiva, ya que, para temas complejos y que necesitan cierta discusión entre grupos de la sociedad civil, se requiere más tiempo. Por ejemplo, para un tema tan técnico como establecer el factor de cálculo del derecho de pesca para la extracción de anchoveta solo se dieron 20 días calendario. Otro ejemplo es el caso de la Resolución Ministerial 047-2020-PRODUCE que aprueba la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza”, el cual fue prepublicado por un periodo de solo 5 días calendario para recibir comentarios de la ciudadanía.

Sumado a ello, otro aspecto que ayudaría a hacer más efectiva la participación ciudadana en la elaboración de propuestas normativas es que exista un proceso claro que permita a la ciudadanía conocer por qué no se han incluido sus aportes, así como poder revisar los aportes presentados por otros grupos de la sociedad civil. Actualmente, la normativa no obliga a Produce a publicar una matriz en la que absuelva las razones por las que admitió o rechazó determinado aporte. Nos queda incluso la duda de si los comentarios que envía la sociedad civil están siendo leídos. En el caso del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza”,

desde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) presentamos una serie de comentarios y sugerencias al proyecto normativo. Cuando este se aprobó mediante el Decreto Supremo 004-2020-PRODUCE bajo la denominación de Decreto Supremo que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, observamos que no se acogió ninguna de las observaciones y propuestas de fondo ni de forma que presentamos.

Si bien entendemos que tengan una opinión distinta y no deseen incluir ciertas recomendaciones, entre las observaciones sobre aspectos formales se sugería que en lugar de emplear la expresión “actos administrativos sancionadores” se use “sanciones administrativas”, ya que la primera es una figura jurídica que no existe en la legislación. Es decir, incluso frente a errores evidentes tampoco se tomaba en cuenta la opinión de especialistas de la sociedad civil. Por ello, nos preguntamos si es que los aportes que presenta la ciudadanía son efectivamente revisados o simplemente se prepublican los proyectos normativos a fin de cumplir con la formalidad que exige la normativa.

Para evitarlo resulta necesario que Produce apruebe una norma en la que se obligue —al igual que entidades como el Ministerio de Justicia, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y los organismos reguladores— a que, al momento de aprobar y publicar una norma, también se publique en el portal institucional tanto la exposición de motivos, como la matriz que sistematice y absuelva los comentarios y las sugerencias formuladas por la ciudadanía. Con esta matriz, la entidad estará obligada a absolver, de manera motivada, cada comentario que formuló la ciudadanía y las razones por las cuales se aceptó o rechazó el aporte.

Si bien actualmente el marco legal general no obliga a las entidades a publicar la sistematización de los comentarios y absolver y responder cada una de las observaciones y sugerencias, el numeral 2.4. del artículo 14 del Decreto Supremo 001-2009-JUS obliga a las entidades a que en la norma que prepublique el proyecto normativo se designe al funcionario responsable de recibir los comentarios. Esta disposición, sin embargo, no viene siendo cumplida por Produce al momento de prepublicar sus normas. Si es que designara a un funcionario responsable por cada proyecto normativo, esto permitiría a la ciudadanía solicitar vía acceso a la información pública, por ejemplo, el envío de los comentarios sistematizados. De lo contrario, el funcionario podría incurrir en responsabilidad funcional, por no cumplir con el encargo encomendado de recibir y, por lo tanto, de sistematizar los aportes recibidos de la ciudadanía.

Sobre el particular, la Guía sobre calidad normativa y publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Directoral 008-2016-JUS/DGDOJ, destaca que:

“al nombrar un responsable por parte de la entidad competente, se está asignando la responsabilidad para sistematizar los aportes que merezca el proyecto materia de publicación, así como se deduce que es la vía o canal a través del cual se pueden absolver los cuestionamientos o canalizar los aportes realizados. La recepción de comentarios y, por ende, la figura del responsable es importante, toda vez que ello permitirá a las entidades públicas absolver las observaciones formuladas frente a su proyecto normativo objeto de consulta. Esta es la forma en que se materializa la posibilidad de que las personas influyan en las decisiones públicas contenidas en un dispositivo normativo”.

En este sentido, sugerimos la aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana en el sector pesquero o que se apruebe una resolución ministerial en la que se detalle la información que debe ser publicada en el portal de transparencia de Produce, norma que como mínimo debe establecer las siguientes medidas:

- Designar a un responsable de recibir los comentarios y sistematizarlos.
- Establecer la obligación de publicar la matriz que sistematiza las sugerencias y los comentarios recibidos de la ciudadanía

Por otro lado, se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos modifique el Decreto Supremo 001-2009-JUS y establezca un plazo para la recepción de comentarios de la ciudadanía, aplicable a todas las entidades públicas, plazo que sugerimos sea de 15 días hábiles como mínimo.

2.2. Participación ciudadana en la fiscalización ambiental

El artículo 116 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los ciudadanos tienen el derecho y deber de comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conocieran contrarios a la normativa, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo.

Según lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento sobre Transporte, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo 002-2009-MINAM, la participación en la fiscalización se lleva a cabo mediante mecanismos como la presentación de denuncias por la comisión de infracciones, seguimiento a las acciones de fiscalización realizadas por la entidad, instalación de comités de vigilancia, entre otras. Además, el artículo 36 de esta norma establece que las entidades públicas con competencia en materia de fiscalización ambiental tienen la obligación de regular e implementar estos mecanismos a fin de facilitar la participación de los ciudadanos en la fiscalización ambiental.

En el caso de Produce, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción es el órgano de línea que tiene la condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA). Por su parte, en el caso de los gobiernos regionales, las unidades orgánicas que tienen la calidad de EFA son las Direcciones Regionales de la Producción. En este sentido, tanto Produce como los gobiernos regionales tienen la obligación de aprobar normas orientadas a garantizar la participación de la ciudadanía en la fiscalización. Esto a fin de que la promoción de la participación ciudadana no solo sea una tarea exclusiva del Gobierno central, sino también de los gobiernos regionales, tal como sucede, por ejemplo, en México, en donde las entidades federativas (equivalentes a los gobiernos regionales) tienen la función de promover mecanismos de participación pública en su jurisdicción a fin de asegurar el adecuado manejo de las pesquerías (ver anexo 1).

En el caso de Produce, esta entidad no cuenta con una norma que establezca lineamientos para la tramitación de denuncias recibidas por tallas mínimas, vedas, pesca ilegal, entre otras materias. No obstante, sí cuenta con un aplicativo móvil, una página web y una línea telefónica disponibles para la recepción de denuncias, pero no cuenta con una norma que regule estos medios de recepción de denuncias ni los plazos de atención de la denuncia, formas de comunicación al ciudadano sobre el resultado de la denuncia, etc. Para tal efecto, se propone la aprobación de un reglamento para la recepción y atención de denuncias sobre vulneración a la normativa pesquera.

La otra forma en que la ciudadanía puede participar en la fiscalización ambiental es, por ejemplo, a través de los monitoreos participativos, orientando al funcionario sobre cuáles son los puntos más sensibles en los que se deberían realizar las tomas de muestras. Asimismo, podrían participar como terceros con legítimo interés cuando se trate de infracciones que puedan afectarlos. Así, por ejemplo, un gremio de pescadores artesanales podría apersonarse en un procedimiento administrativo sancionador que Produce tramite contra una embarcación pesquera de mayor escala y que está siendo investigada por desarrollar pesca ilegal dentro del ámbito de la zona reservada para la pesca artesanal. Por ello, urge la necesidad de que en el reglamento de participación que proponemos se incorpore un capítulo orientado a promover mecanismos de participación ciudadana en la fiscalización ambiental, a fin de que los ciudadanos sean aliados del Estado en la lucha contra la pesca ilegal, y ayuden dando a conocer hechos sobre cualquier infracción y delito de los que sean testigos.

2.3. Participación ciudadana en la certificación ambiental

Según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, toda actividad susceptible de ocasionar un impacto negativo en el ambiente debe contar con una certificación ambiental, a fin de conocer los impactos que generaría la actividad, así como las medidas que se adoptarían para evitar dichos impactos o contenerlos.

Según el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana en Asuntos Ambientales, para la elaboración y aprobación de la certificación ambiental de un proyecto económico se requiere que el titular del proyecto realice talleres informativos en los que participe la población del área de influencia del proyecto que se pretende llevar a cabo.

Al respecto, los artículos 8 y 33 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental disponen que las entidades públicas tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo y deben determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental. Esto básicamente aplica para la construcción, operación y cierre de una planta de procesamiento pesquero. Sobre el particular, hay que destacar que Produce ha regulado estos aspectos mediante el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.

Cabe destacar que el 21 de agosto del 2015, Produce prepublicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de “Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas”; el cual a la fecha no ha sido aprobado. Sugerimos que esta norma sea aprobada, pero no solo se restrinja a regular la participación ciudadana durante el proceso de certificación ambiental, sino que en general, se aproveche esta oportunidad para regular a nivel sectorial todos los mecanismos de participación ciudadana que la normativa general prevé.

Por último, cabe precisar que tal como ha sucedido con el proyecto de reglamento de participación ciudadana, se ha verificado que la mayoría de los proyectos normativos que Produce prepublica en el diario *El Peruano* no llega a aprobarse. Haciendo una revisión de los 45 proyectos normativos prepublicados desde enero del 2018 hasta marzo del 2020, se ha verificado que solo se han llegado a aprobar 18 de estos proyectos, es decir, Produce aprobó el 40 % de los proyectos normativos que prepublicó (ver anexo 3).

2.4. Transparencia y acceso a la información pública

El acceso a la información pública ambiental tiene una importancia fundamental para la protección del ambiente y los recursos naturales (entre estos, los recursos hidrobiológicos), pues es esencial para garantizar una participación más activa y consciente de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones públicas que inciden sobre el tema. Solo si los ciudadanos están bien informados, podrán ejercer su derecho de participación de forma efectiva. Este punto constituye un elemento clave para el ejercicio de las acciones de tutela administrativa y/o judicial del ambiente. El acceso a la información en materia ambiental es indispensable para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho fundamental a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida (Casado, 2013).

El acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Toda persona tiene derecho a solicitar a las entidades públicas que se les remita la información pública que requiera. La persona interesada en obtener la información no necesita justificar las razones de su solicitud.

Este derecho ha sido desarrollado por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 0212019-JUS. Según esta ley, todas las entidades públicas están obligadas a otorgar la información solicitada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Según el Tribunal Constitucional (2002), el derecho de acceso a la información pública supone una doble dimensión, la positiva y negativa. En su faz positiva, este derecho impone a las entidades de la administración pública el deber de informar. De otro lado, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta o confusa. La información que se proporcione a la ciudadanía debe ser veraz, actual y clara.

En caso de que la entidad proporcione la información de manera incompleta, deniegue la solicitud o no cumpla con responder la solicitud de acceso a la información en el plazo de 10 días hábiles, el ciudadano puede apelar ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de 15 días hábiles. El Tribunal tiene un plazo de hasta 10 días hábiles para resolver el recurso de apelación.

Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la norma general y común aplicable a todas las entidades públicas, además de ello, cada entidad puede aprobar una norma reglamentaria que regule esta materia en su sector. Así, por ejemplo, el Ministerio del Ambiente cuenta con su reglamento que regula la transparencia en el sector y el acceso a la información pública. Esta norma es aplicable tanto para el Ministerio del Ambiente, como para sus organismos adscritos.

Siguiendo esa buena práctica del Ministerio del Ambiente, Produce también podría regular vía decreto supremo tanto la transparencia, como el procedimiento de acceso a la información pública en el sector pesquero, el cual sería aplicable tanto para las Direcciones Regionales de Producción (Direpro), para el propio ministerio, así como para sus organismos públicos ejecutores (Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondapes, Instituto Tecnológico de la Producción - ITP), sus organismos públicos especializados técnicos (Instituto del Mar del Perú - Imarpe, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - Sanipes), y sus programas (Programa Nacional a Comer Pescado, Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - Pnipa, e Innóvate Perú).

Este reglamento no solo regularía el procedimiento de acceso a la información pública en el sector pesquero, sino además, la transparencia en el sector. De acuerdo con el artículo 5 del

TUO de la Ley de Transparencia, las entidades públicas están obligadas a difundir en su portal institucional, la siguiente información:

- Datos generales de la entidad que incluya sus principales normas, su organización, procedimientos, etc.
- La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
- Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
- Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad.
- La información adicional que la entidad considere pertinente.

Como se puede apreciar, la ley permite que las entidades publiquen en su portal web información adicional a la contemplada en esta norma, ello a fin de que exista una mayor transparencia en los actos de los funcionarios públicos, así como en la información con la que cuentan y que ponen a disposición de la ciudadanía para que esté mejor informada sobre las decisiones que adopta el sector.

Si bien las instituciones del sector pesquero cumplen los principios de la transparencia en el sentido de contar con auditorías y la publicación de sus finanzas, Sueiro y Gutierrez (2017) señalan que no ofrecen información sobre la gestión propiamente dicha. Resaltan como ejemplos que las estadísticas de pesca por especies y por puertos no han sido publicadas regularmente. Otro ejemplo es la información que se recaba para propósitos científicos y de manejo, como la que se procesa para estimar la biomasa y cuotas de pesca de especies explotadas y sus especies asociadas. Dada la dinámica de algunas pesquerías, se hace necesario que Imarpe publique y actualice oportunamente la información sobre descargas. La autoridad debe facilitar el acceso y difundir públicamente información sobre las decisiones que va a tomar en temas cruciales como el establecimiento de cuotas u otras regulaciones (Sueiro y Gutierrez, 2017).

En esa misma línea, Gutierrez (2020) propone disponer de un mayor grado de transparencia en todo el proceso que conduce a la estimación de cuotas (por ejemplo, publicando los informes de avance durante los cruceros) y progresar hacia enfoques participativos en la gestión de las pesquerías, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (Ices) y otras entidades globales. Asimismo, sugiere la conformación de comités científico-técnicos, similares a la figura con la que cuenta Chile, conformados por diversos actores del sector pesquero, que tendrían la tarea de efectuar recomendaciones sobre aspectos tales como cuotas y vedas, considerando los diversos aspectos ecológicos, sociales y económicos, y teniendo en cuenta los escenarios ambientales probables (ver anexo 1).

En un ejemplo de otra información que Produce podría publicar en su portal institucional, sin la necesidad de que los ciudadanos la soliciten, puede ser la matriz que sistematiza los comentarios de los ciudadanos a los proyectos normativos; las resoluciones de sanción, etc. A efectos de que el derecho de acceso a la información pública sea efectivo, no solo es importante que la información sea publicada y se encuentre disponible, también debe definirse en qué formatos debe presentarse. Hay casos en que Produce o Imarpe comparten documentos, tomándoles fotos; o en otros casos, escaneando tablas cuando tienen disponible la misma información en formato excel.

La tendencia moderna en la administración pública es difundir por iniciativa propia, y transparentar y poner a disposición de la ciudadanía la mayor cantidad de información con la que cuenta. Un buen ejemplo en la difusión de la información pública es el caso del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), organismo que el 16 de abril de este año aprobó la Resolución de Consejo Directivo 025-2020-CD-OSITRAN.

A través de esta norma, la entidad se obliga a publicar en su portal institucional, de forma permanente y actualizada, una serie de información relevante: audiencias públicas vinculadas a procedimientos normativos y tarifarios, matriz que sistematiza los comentarios recibidos de la ciudadanía a los proyectos normativos, el registro de las reuniones que sostengan sus funcionarios con las empresas fiscalizadas, las sanciones impuestas, etc. Asimismo, dispone que las áreas responsables de esta información proporcionen semanalmente dicha documentación a la Oficina de Comunicaciones, a fin de que esta proceda a la publicación y actualización de la información contenida en su portal institucional. Este tipo de medidas de transparencia son las que Produce debería evaluar replicar.

Por otro lado, cabe resaltar también que una muestra de transparencia en la difusión de información es, por ejemplo, la que ha adoptado Imarpe desde hace algunos meses, la cual publica en su portal web los informes de investigación que sustentan la aprobación de las resoluciones ministeriales. Esto es, precisamente, el objetivo de la transparencia, que las entidades públicas pongan a disposición de la ciudadanía la información que producen, a fin de que esta tenga herramientas idóneas que les permita participar de manera activa y constructiva en los procesos de participación ciudadana que implemente el Estado.

Finalmente, cabe precisar que la transparencia en la información no solo contribuiría que la población esté mejor informada, sino que además permitiría contar con mayores oportunidades para certificar diversas pesquerías como, por ejemplo, la merluza y el perico, que actualmente se encuentran en proceso de certificación MSC (*Marine Stewardship Council*). El estándar MSC es una certificación que acredita las buenas prácticas de extracción, procesamiento y comercialización de las pesquerías. Para obtener la certificación MSC se debe seguir un proceso de evaluación que implica cumplir con la puntuación de 31 indicadores de comportamiento. La pesquería debe alcanzar en cada indicador de comportamiento una puntuación mínima de 60. Este estándar se rige bajo tres principios: la salud de las poblaciones de peces, el impacto sobre los ecosistemas y la gestión efectiva de las pesquerías.

Dos de los principales indicadores del principio Gestión Efectiva de las Pesquerías es la transparencia en la información y la consulta pública. Estos indicadores otorgan una puntuación si se informa oficialmente a todas las partes interesadas, detallando la información completa sobre el rendimiento de la pesquería y medidas de gestión, y describiendo de qué modo el sistema de gestión responde ante las conclusiones y recomendaciones relevantes surgidas de las actividades de investigación, monitoreo, evaluación y revisión; y el sistema de gestión pesquera posee procedimientos de consulta eficaces que están abiertos a las partes interesadas y afectadas.

En ese sentido, contar con mecanismos de participación ciudadana regulados y efectivos; transparentar la información que genera el Estado para ponerla a disposición de la ciudadanía; y tener mecanismos de consulta pública en los que se involucren a todos los actores en plazos razonables contribuirían a que nuestras pesquerías tengan mejores oportunidades de lograr conseguir la certificación MSC y, por lo tanto, que los recursos accedan a mayores mercados extranjeros.

3. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye que el Estado ha tenido importantes avances positivos en materia de participación ciudadana. Una de las entidades que más ha avanzado en esta materia es el Ministerio del Ambiente. Por el contrario, una de las entidades que menos ha avanzado en este rubro es el Ministerio de la Producción. De ahí que resulta crucial que esta entidad apruebe un reglamento que regule los mecanismos de participación ciudadana aplicables para los sectores pesquero y acuícola. Esta norma sería aplicable tanto para Produce, sus organismos adscritos y las Direcciones Regionales de Producción. Este reglamento permitiría que los ciudadanos se involucren más en la toma de decisiones del sector y, con su actuación, contribuyan a garantizar la sostenibilidad de las pesquerías. Asimismo, contribuiría a que diversas pesquerías obtengan mejor puntaje durante los procesos de evaluación para obtener la certificación MSC, con lo cual la industria pesquera podría tener acceso a exigentes mercados extranjeros.

A fines del 2019, Produce aprobó mediante Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE, el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura. La Quinta Disposición Complementaria Final de dicha norma estableció que Produce, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará en un plazo máximo de 180 días hábiles el Reglamento de Participación Ciudadana para el sector pesquero. Este plazo vencía, en principio, el 24 de abril del 2020. La propuesta de dicho Reglamento aun no ha sido prepublicada como ordena la norma. Consideramos que constituye una oportunidad ideal para que a través de la misma se regule todos los mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad civil participar efectivamente en la toma de decisiones del sector.

A fin de que existan medios idóneos de participación ciudadana en el sector pesquero y acuícola, se propone la adopción de las siguientes medidas, que podrían todas ser incluidas dentro del reglamento previamente mencionado o dictarse a través de normas conexas.

- En materia de consulta pública de los proyectos normativos:
 - Aprobación de un reglamento de participación ciudadana o que se apruebe una resolución ministerial en la que se detalle la información que debe ser publicada en el portal de transparencia de Produce, y en la que se debería designar a un responsable de recibir los comentarios de la ciudadanía, así como establecer la obligación de publicar la matriz que los sistematice.
 - Modificación del Decreto Supremo 001-2009-JUS por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la que se establezca un plazo para la recepción de comentarios de la ciudadanía, el cual sugerimos que sea de 15 días hábiles como mínimo.
- En materia de fiscalización ambiental:
 - Aprobación de un reglamento de participación ciudadana en el que se incluya un título que aborde la materia de la fiscalización ambiental. En esta se regularía los mecanismos de participación como los monitoreos participativos, participación de terceros con legítimo interés en los procedimientos sancionadores, plazo para la atención de denuncias, etc.
 - En tanto no se apruebe un reglamento de participación ciudadana, se propone la aprobación de un reglamento para la recepción y atención de denuncias por vulneración a la normativa pesquera.

- En materia de certificación ambiental:
 - Aprobación de un reglamento de participación ciudadana en el que se incluya un título que aborde la evaluación de impacto ambiental de las plantas de procesamiento pesquero y empresas de acuicultura.
- En materia de transparencia y acceso a la información pública:
 - Aprobación de un reglamento de participación ciudadana en el que se incluya un título que aborde la transparencia y acceso a la información pública.
 - En tanto no se apruebe un reglamento de participación ciudadana, se sugiere aprobar una resolución ministerial en la que se detalle la información que Produce deberá publicar permanentemente y de manera actualizada en su portal institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Casado, L. (2013). El acceso a la información ambiental en España: luces y sombras. *Revista Derecho PUCP*, Número 70, Lima.

Gutiérrez, M. (2020). *Retos y oportunidades para el fortalecimiento del Instituto del Mar del Perú - Imarpe*. Foro para la pesca y acuicultura sostenible realizado el 10 de marzo del 2020. Disponible en: <https://www.fpas.pe/wp-content/uploads/Retos-y-oportunidades-para-fortalecimiento-de-IMARPE.pdf> Consulta realizada el 14 de abril del 2020.

Gutiérrez, M. y Sueiro, J. C. (2017). *Análisis sobre la transparencia en el sector pesquero peruano*. Oceana.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Guía sobre calidad normativa y publicación de proyectos normativos*. Aprobada por Resolución Directoral 008-2016-JUS/DGDOJ.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Legislativo 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo 0212019-JUS.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
- Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por Decreto Supremo 002-2009-MINAM.
- Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.
- Decreto Supremo 001-2009-JUS que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.
- Decreto Supremo 004-2020-PRODUCE que adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria.
- Decreto Supremo 002-2019-EM que regula la participación ciudadana en las actividades de hidrocarburos.
- Decreto Supremo 028-2008-EM que regula la participación ciudadana en el subsector minero.
- Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM que regula la participación ciudadana en las actividades eléctricas.
- Resolución Ministerial 047-2020-PRODUCE que aprueba la publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza.

ANEXOS

ANEXO 1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PESQUERA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Se ha llevado a cabo una revisión de la legislación pesquera de 9 países (España, Colombia, Ecuador, Costa Rica, Argentina, Perú, Chile, México y Uruguay). A continuación, resaltamos los mecanismos de participación ciudadana en el sector pesquero establecidos en México, Chile y Uruguay, dado que consideramos que destacaban respecto a los demás países.

Consideramos que los mecanismos con los que cuentan estos países, especialmente Chile, para la promoción de la participación ciudadana fortalecen mucho la transparencia en el sector, así como el acceso a la justicia ambiental en el ámbito pesquero, los cuales a continuación pasamos a detallar y ponemos a disposición de Produce a fin de que puedan tomarse en cuenta y se evalúe su adopción e implementación en el Perú.

- **Participación ciudadana en México**

La norma que rige la actividad pesquera en México es la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, aprobada el 24 de julio del 2007 y sujeta a una actualización constante. Su última modificación fue aprobada el 19 de enero del 2018.

El artículo 22 de esta Ley General de Pesca establece que a efectos de proponer e impulsar programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de las pesquerías; fortalecer las acciones de fiscalización; y promover la descentralización de recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será presidido por el titular de la Secretaría de Pesca (equivalente a Produce). Este consejo tendrá por objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras.

El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura está conformado por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal con competencias en materia pesquera, así como por representantes de ONG, gremios de pescadores y gremios empresariales. El consejo sesiona por lo menos tres veces al año y sus miembros dirimen asuntos específicos en mesas de trabajo que abordan temas como comercialización, trazabilidad, normatividad, pesca deportiva, fiscalización, permisos, etc.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley de Pesca establece que la secretaría tiene la función de promover la participación activa de las comunidades de pescadores en la administración y manejo de los recursos pesqueros, a través del Consejo Nacional de Pesca. Esta función de promoción de la participación ciudadana no solo la tiene la secretaría, sino también las entidades federativas (equivalente a los gobiernos regionales). De acuerdo con el artículo 13 de dicha ley, estas entidades tienen la función de promover mecanismos de participación pública de los pescadores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

- **Participación ciudadana en Uruguay**

La norma que rige la actividad pesquera en Uruguay es la Ley 19175, Ley de Recursos Hidrobiológicos y que declara de interés general su conservación, investigación y desarrollo sostenible, aprobada el 20 de diciembre del 2013.

El artículo 13 de dicha ley crea el Consejo Consultivo de Pesca como órgano asesor del Poder Ejecutivo en materia pesquera. El consejo que depende del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene la función de presentar ideas y propuestas para el adecuado desarrollo de la actividad pesquera. El Consejo Consultivo de Pesca tiene potestad para convocar a los organismos y dependencias con competencias en materia pesquera, cuando lo considere, a fin de recibir asesoría sobre un determinado tema.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley de Recursos Hidrobiológicos, el Consejo Consultivo de Pesca está integrado por el Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - Dinara (equivalente a Produce); representantes de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Medio Ambiente; un representante de los armadores industriales; un representante de los pescadores artesanales; un representante de las empresas de procesamiento pesquero; un representante del sector laboral pesquero; un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria.

Finalmente, otro aspecto a destacar es que el artículo 12 de la Ley de Recursos Hidrobiológicos establece que Dinara tiene a su cargo las siguientes dos (2) principales funciones: orientar y fomentar el desarrollo de las actividades de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que la contienen y de las industrias derivadas; así como promocionar la participación activa de los ciudadanos en la gestión y administración de los recursos hidrobiológicos, a través del Consejo Consultivo de Pesca.

- **Participación ciudadana en Chile**

En Chile, son tres las organizaciones clave encargadas del sector pesquero: el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca). La primera se encarga de desarrollar investigaciones para generar información que resulte trascendente para la toma de decisiones a la Subsecretaría de Pesca. La segunda se encarga de proponer la política pesquera nacional, aprobando normas y medidas de administración sustentadas en informes técnicos derivados de investigaciones científicas. Finalmente, la tercera se encarga de fiscalizar el cumplimiento de la legislación pesquera, procurando garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y velando por el cuidado de las especies protegidas a lo largo del país.

La norma que rige la actividad pesquera en Chile es la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobada mediante Decreto 430 el 21 de enero 1992, y está sujeta a una actualización permanente. Su última modificación fue aprobada el 21 de noviembre del 2019 mediante Ley 21183.

Por otro lado, Chile cuenta con tres órganos en los que existe representatividad de la sociedad civil en la toma de decisiones: el Consejo Nacional de Pesca, los Comités Científicos Técnicos y el Consejo de la Sociedad Civil.

○ **Consejo Nacional de Pesca**

El artículo 145 de la Ley General de Pesca creó un organismo denominado el Consejo Nacional de Pesca, a fin de contribuir a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional en la toma de decisiones. El Consejo Nacional de Pesca sesiona cada 3 meses y tiene carácter resolutivo, consultivo y asesor en diversas materias pesqueras. Emite opinión, recomendaciones e informes técnicos debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en materia pesquera.

De acuerdo al artículo 146 de la ley, el Consejo Nacional de Pesca está integrado por cuatro representantes del sector público; cinco representantes de gremios empresariales; cinco representantes de gremios de pescadores artesanales; siete representantes de gremios repartidos entre armadores y plantas de procesamiento pesquero y siete representantes nominados por el Presidente de la República entre los que debe encontrarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista.

○ **Comités Científicos Técnicos**

El artículo 153 de la Ley General de Pesca dispone la conformación de ocho Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores y/o de consulta de la Subsecretaría de Pesca en las materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías, así como en aspectos ambientales y de conservación, pudiendo un mismo comité abocarse a una o más pesquerías afines. Los ocho Comités Científicos Técnicos pesqueros son los siguientes: Comité Científico de recursos bentónicos, de Pesquerías de Pequeños Pelágicos; de Pesquería Pelágica de Jurel; de Recursos Demersales Zona Centro – Sur; de Recursos Demersales Zona Sur – Austral; de Recursos Demersales de Aguas Profundas; de Recursos Crustáceos Demersales y; de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

Los comités son consultados y convocados por la Subsecretaría para determinar, entre otras, las siguientes materias: a) El estado de situación de la pesquería; b) Determinación de los puntos biológicos de referencia; c) Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible; d) Diseño de las medidas de administración y conservación; e) Formulación de los planes de manejo. Para la elaboración de sus informes, el comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes. El Comité Científico Técnico deberá evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un *stock*, pudiendo referirse a: a) biomasa, b) mortalidad por pesca, o c) tasa de explotación.

De acuerdo con el artículo 3 de la ley, el Ministerio de Economía, con informe técnico de la subsecretaría con comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley General de Pesca, cada comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros. Para participar en dicho comité se deberá acreditar contar con un título profesional y especialidad en ciencias del mar. Los miembros del comité serán nombrados previo concurso público que llevará a efecto el Ministerio de Economía (ministerio al que pertenece la secretaría). Al menos uno de sus integrantes debe provenir de instituciones de investigación o universidades que tengan su sede en la región en la cual se distribuye la principal pesquería o actividad objeto del comité.

Es incompatible la función de los integrantes del Comité Científico Técnico con la condición de funcionario público dependiente del Ministerio de Economía, trabajador dependiente o asesor independiente del Instituto de Fomento Pesquero o de empresas pesqueras, asociaciones gremiales de la actividad pesquera artesanal o industrial, o de plantas de procesamiento pesquero. Las personas que al momento del nombramiento tengan cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ellas. Las limitaciones contenidas se mantendrán hasta un año después de haber cesado en sus funciones de miembro del comité. El desempeño como integrante del comité es una función compatible con la actividad docente.

○ **Consejo de la Sociedad Civil**

Mediante Resolución Exenta 964/2015, en el 2015 el Sernapesca aprobó su reglamento de participación ciudadana en la actividad pesquera. El artículo 10 de esta norma dispuso la creación del Consejo de la Sociedad Civil, cuya función es acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de los planes, proyectos y programas impulsados por el Sernapesca. El consejo, que tiene carácter consultivo, está compuesto por integrantes de asociaciones sin fines de lucro.

La composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de Sernapesca fue regulada mediante Resolución Exenta 1342 del 18 de marzo del 2015. Según esta norma, el Consejo de la Sociedad Civil está integrado por representantes de gremios de la pesca artesanal, pesca industrial, acuicultura, universidades y ONG.

Con la finalidad de promover una mayor participación ciudadana de los actores de la sociedad civil, el Sernapesca mediante Resolución Exenta 5441, incluso ha creado a finales del 2014 una unidad orgánica denominada Unidad de Participación Ciudadana, la cual de acuerdo con el artículo 18 de esta norma tiene como función principal disponer las medidas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana en la actividad pesquera.

ANEXO 2. PROYECTOS NORMATIVOS PREPUBLICADOS POR PRODUCE DESDE ENERO DEL 2018 HASTA MARZO DEL 2020

| Resolución Ministerial | Fecha | Plazo para comentarios | Nombre del proyecto |
|------------------------|----------|------------------------|--|
| 260-2018-PRODUCE | 22.06.18 | 30 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica el numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE |
| 391-2018-PRODUCE | 13.09.18 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la bahía de Sechura |
| 467-2018-PRODUCE | 25.10.18 | 10 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura |
| 486-2018-PRODUCE | 01.11.18 | 15 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE |
| 499-2018-PRODUCE | 09.11.18 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que aprueba los lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (<i>Arapaima gigas</i>) procedente de la acuicultura |
| 508-2018-PRODUCE | 13.11.18 | 10 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica el DS 026-2016-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún |
| 522-2018-PRODUCE | 24.11.18 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Plan de Manejo y disposiciones para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín |
| 557-2018-PRODUCE | 14.12.18 | 30 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos |
| 569-2018-PRODUCE | 28.12.18 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que establece los requisitos técnicos de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolva de pesaje), para el pesaje del recurso hidrobiológico anchoveta y anchoveta blanca en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto |
| 570-2018-PRODUCE | 28.12.18 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que establece los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizados para el pesaje de todos los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo industrial y los residuos generados en su procesamiento, pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad y el pesaje de las macroalgas marinas |
| 579-2018-PRODUCE | 29.12.18 | 30 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que establece disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación |
| 022-2019-PRODUCE | 26.01.19 | 30 días hábiles | Proyecto de Resolución Ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso anguila para el año 2019 |
| 023-2019-PRODUCE | 26.01.19 | 30 días hábiles | Proyecto de directiva general que aprueba disposiciones para el decomiso, donación y entrega de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto durante las acciones de fiscalización en las actividades pesqueras y acuícolas |

| Resolución Ministerial | Fecha | Plazo para comentarios | Nombre del proyecto |
|-------------------------|----------|------------------------|---|
| 028-2019-PRODUCE | 26.01.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) |
| 029-2019-PRODUCE | 01.02.19 | 30 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto |
| 043-2019-PRODUCE | 12.02.19 | 30 días calendario | Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE |
| 044-2019-PRODUCE | 14.02.19 | 30 días calendario | Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo 005-2017-PRODUCE |
| 055-2019-PRODUCE | 17.02.19 | 10 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE |
| 060-2019-PRODUCE | 26.02.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo 07-2004-PRODUCE |
| RPE 028-2019-SANIPES-PE | 17.03.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la norma sanitaria que establece las medidas de control de parásitos visibles en el procesamiento de pescados congelados destinados al consumo humano directo |
| RPE 037-2019-SANIPES-PE | 05.04.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la norma sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados destinados al consumo humano |
| 150-2019-PRODUCE | 17.04.19 | 10 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE |
| 157-2019-PRODUCE | 18.04.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE |
| 231-2019-PRODUCE | 29.05.19 | 5 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por DS 012-2001-PE, el Reglamento del DL 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por DS 021-2008-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por DS 016-2003-PRODUCE |
| 237-2019-PRODUCE | 01.06.19 | 10 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura |
| 245-2019-PRODUCE | 05.06.19 | 5 días calendario | Proyecto de decreto supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes |
| RPE 055-2019-SANIPES-PE | 13.06.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la Norma para la Sanidad, Certificación y Registro Sanitario de los Recursos y Productos Hidrobiológicos, Alimentos y Productos Veterinarios de Uso en Acuicultura |

| Resolución Ministerial | Fecha | Plazo para comentarios | Nombre del proyecto |
|------------------------|----------|------------------------|--|
| RPE 056-2019-SANIPES | 13.06.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la Norma para la Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas |
| 291-2019-PRODUCE | 28.06.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo 019-2007-PRODUCE que establece obligaciones, cuyo cumplimiento debe acreditarse para el otorgamiento de autorización de zarpe a embarcaciones pesqueras |
| 359-2019-PRODUCE | 24.08.19 | 30 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el procedimiento de pago del decomiso de los residuos, descartes y productos hidrobiológicos descritos en los numerales 49.9 y 49.10 del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE |
| 392-2019-PRODUCE | 22.09.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE |
| 396-2019-PRODUCE | 24.09.19 | 5 días hábiles | Proyecto de resolución ministerial que aprueba los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) de Alta Mar conferida al Estado peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur |
| 398-2019-PRODUCE | 24.09.19 | 15 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento del Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo 005-2011-PRODUCE |
| 403-2019-PRODUCE | 02.10.19 | 15 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE |
| 421-2019-PRODUCE | 11.10.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba los lineamientos para el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no transferida |
| 422-2019-PRODUCE | 11.10.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el modelo de Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o gobierno regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Organización Social de Pescadores Artesanales |
| 423-2019-PRODUCE | 11.10.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Manual de Administración de Infraestructuras Pesqueras Artesanales, en el portal institucional del Produce |
| 424-2019-PRODUCE | 12.10.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (Ipas) |
| 426-2019-PRODUCE | 12.10.19 | 10 días calendario | Proyecto de resolución ministerial que aprueba el reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las infraestructuras pesqueras artesanales |
| 494-2019-PRODUCE | 15.11.19 | 20 días calendario | Proyecto de resolución ministerial mediante el cual se establece el factor de cálculo del derecho de pesca por tonelada extraída del recurso anguila |

| Resolución Ministerial | Fecha | Plazo para comentarios | Nombre del proyecto |
|------------------------|----------|------------------------|---|
| 495-2019-PRODUCE | 15.11.19 | 20 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE |
| 502-2019-PRODUCE | 20.11.19 | 15 días hábiles | Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modifica el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y el cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE |
| 524-2019-PRODUCE | 04.12.19 | 20 días calendario | Proyecto de decreto supremo que incorpora el artículo 5-A al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo 005-2017-PRODUCE |
| 548-2019-PRODUCE | 24.12.19 | 10 días calendario | Proyecto de decreto supremo que establece medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley 27460. Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE |
| 047-2020-PRODUCE | 04.02.19 | 5 días calendario | Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE; el Reglamento del Decreto Legislativo 1084; Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE; y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE |

ANEXO 3. PROYECTOS NORMATIVOS APROBADOS POR PRODUCE DESDE ENERO DEL 2018 HASTA MARZO DEL 2020

| Prepublicación | Fecha | Normativa publicada | Fecha |
|--|----------|---|----------|
| RM 293-2019 Proyecto de decreto supremo que modifica el numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE | 22.06.18 | DS 003-2019-PRODUCE Decreto supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE | 07.05.19 |
| RM 391-2018-PRODUCE Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Reglamento de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la bahía de Sechura | 13.09.18 | RM 124-2020-PRODUCE Aprueban medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la bahía de Sechura | 25.03.20 |
| RM 486-2018-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE | 01.11.18 | DS 007-2019-PRODUCE Decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE | 10.07.19 |
| RM 055-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE | 17.02.19 | | |
| RM 150-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE | 17.04.19 | | |
| RM 467-2018-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura | 25.10.18 | DS 006-2018-PRODUCE Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE | 30.11.18 |
| RM 499-2018-PRODUCE Proyecto de resolución ministerial que aprueba los lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (<i>Arapaima gigas</i>) procedente de la acuicultura | 09.11.18 | RM 071-2019-PRODUCE Aprueban los lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche procedente de la acuicultura | 07.03.19 |
| RM 508-2018-PRODUCE Proyecto de Decreto Supremo que modifica el DS 026-2016-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún | 13.11.18 | DS 008-2018-PRODUCE Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo 026-2016-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE | 28.12.18 |
| RM 522-2018-PRODUCE Proyecto de resolución ministerial que aprueba el Plan de Manejo y disposiciones para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín | 24.11.18 | RM 040-2019-PRODUCE Aprueban el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín | 09.02.19 |
| RM 579-2018-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que establece disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1084, Ley | 29.12.18 | DS 013-2019 Decreto supremo que establece disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del | 04.10.19 |

| Prepublicación | Fecha | Normativa publicada | Fecha |
|--|----------|---|----------|
| sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación | | Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación | |
| RM 028-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) | 26.01.19 | DS 010-2019-PRODUCE Aprueban el Reglamento de la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) | 14.07.19 |
| RM 060-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo 07-2004-PRODUCE | 26.02.19 | DS 002-2019-PRODUCE Decreto supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo 07-2004-PRODUCE | 29.03.19 |
| RPE 037-2019-SANIPES-PE Proyecto de resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la norma sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados destinados al consumo humano directo | 05.04.19 | RPE 050-2019-SANIPES-PE Aprueban norma sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo | 29.05.19 |
| RM 157-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE | 18.04.19 | DS 002-2020-PRODUCE Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE | 20.01.20 |
| RM 392-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE | 22.09.19 | | |
| RM 231-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por DS 012-2001-PE, el Reglamento del DL 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobada por DS 021-2008-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por DS 016-2003-PRODUCE | 29.05.19 | DS 004-2020-PRODUCE Decreto Supremo que adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria | 28.02.20 |
| RM 047-2020-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, el Reglamento del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE | 04.02.20 | | |
| RM 237-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura | 01.06.19 | DS 012-2019-PRODUCE Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura | 11.08.19 |
| RM 245-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes | 05.06.19 | DS 011-2019-PRODUCE Decreto Supremo que establece disposiciones para fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes | 26.07.19 |

| Prepublicación | Fecha | Normativa publicada | Fecha |
|---|----------|---|----------|
| <p>RM 396-2019-PRODUCE Proyecto de resolución ministerial que aprueba los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) de Alta Mar conferida al Estado peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur</p> | 24.09.19 | <p>RM 418-2019-PRODUCE Aprueban los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel de Alta Mar conferida al Estado peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur</p> | 10.10.19 |
| <p>RM 398-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo 005-2011-PRODUCE</p> | 24.09.19 | <p>DS 018-2019-PRODUCE Decreto supremo que modifica el Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo 005-2011-PRODUCE</p> | 25.11.19 |
| <p>RM 403-2019-PRODUCE Proyecto de decreto supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE</p> | 02.10.19 | <p>DS 017-2019-PRODUCE Decreto supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo 032-2003-PRODUCE</p> | 19.11.19 |



www.spda.org.pe
(511) 612 4700
info@spda.org.pe
Prolongación Arenales 437,
San Isidro, Lima - Perú